

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-423**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

Por otra parte, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2021-453**, la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a la petición elevada por el doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO en calidad de apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 003 del expediente digital, el despacho autoriza el **RETIRO** de la demanda, disponiendo que **por secretaría** se realice el respectivo formato de compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2021-431**, el escrito de demanda no coincide con el oficio mediante el cual se recibió el proceso 025-2021-367.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el oficio No. J25L-991 de 13 de agosto de 2021 indica como partes del proceso LIBIA ISABEL BELLO ALVAREZ contra AFP PROTECCION Y OTRAS, pero por otro lado, el escrito de demanda y acta de reparto anexas, no corresponden al proceso mencionado, pues hacen referencia a partes diferentes (SALUD TOTAL vs ADRES).

Por lo anterior resulta necesario que **por secretaría se oficie** al juzgado 25 laboral con el fin que remita a esta sede judicial copia íntegra del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001310502520210036700 de LIBIA ISABEL BELLO ALVAREZ contra AFP PROTECCION Y OTRAS, incluyendo el escrito de demanda y acta de reparto correctas.

Así mismo, se dispone que **por secretaría** se proceda con la corrección de los datos de las partes del proceso en el sistema de consulta siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-640**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 29 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2019-039**, se encuentra pendiente notificar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto, sería del caso adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS, de no ser porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2019, en el sentido de notificar a la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en calidad de litisconsorcio necesario.

Por lo anterior, **se requiere** a PORVENIR S.A., para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, realizando la notificación a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 156
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013 - 802** informándose que, la parte demandante allegó trámite de notificación al extremo demandado (archivo 009). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que, en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede el apoderado judicial de la demandante remitió al CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, mediante correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Sin embargo, previamente a tener por notificado al Consulado demandado, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que conforme a la preceptiva del artículo 8º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica allegando para el efecto las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 340** informándose que, la curadora *ad litem* designada presentó excusa para aceptar el cargo (archivo 008); y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 004). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA presentó excusa para aceptar el cargo de curadora *ad litem* para el cual fue designada, como consta en el archivo 008 del plenario, debido a que actualmente no se encuentra domiciliada en esta ciudad, se dispone **RELEVARLA DEL CARGO**.

En consecuencia y en aras de que sean representados los intereses de los demandados FRANCY MILENA GARCÍA BEDOYA y JOSUÉ GIOVANNY DIAZ RUBIO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de los referidos encartados, al (a la) doctor (a)

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, en atención al escrito radicado por el apoderado judicial de la parte actora se dispone **ACLARAR** el auto anterior en relación con el emplazamiento ordenado, por lo que la parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 de Código General del Proceso, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 646** informándose que, se allegó trámite de notificación a los vinculados (archivo 007); y que, se recibió solicitud suscrita por la señora Mónica Jara (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la parte demandante procedió a realizar el trámite de la citación y del aviso a efectos de notificar a las señoras DANIELA JARA BLANCO y MANUELA JARA BLANCO y al menor THOMAS JARA BLANCO, sin embargo, se advierte que al aviso no se anexó la copia informal de la providencia a notificar como lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco se incluyó la previsión del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anterior, se dispone que la parte actora **REMITA** nuevamente el aviso de notificación, conforme a lo indicado.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, en cuanto a la petición elevada por la señora Mónica Jara no será atendida, como quiera que no funge como parte dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 602 (2019 - 133 acumulado)** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó trámite de notificación (archivo 008) y solicitud (archivo 006); que la apoderada judicial de la demandada **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN** presentó renuncia al mandato (archivo 007); que el apoderado judicial del señor **SAMUEL SCHUSTER BEJMAN** presentó contestación a la demanda (archivo 012); y que, venció en silencio de la sociedad **AMBULANCIAS Y BOMBEROS S&C S. A. S. EN LIQUIDACIÓN** y de la **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el término de traslado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la sociedad **AMBULANCIAS Y BOMBEROS S&C S. A. S. EN LIQUIDACIÓN** fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante vistos en el archivo 008 del expediente, y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asimismo, teniendo en cuenta que la **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** se tuvo por notificada por conducta concluyente en auto anterior, y que, transcurrido el término de traslado la enjuiciada no presentó contestación, se **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del expediente **2018 - 602**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del señor **SAMUEL SCHUSTER BEJMAN**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación del convocado a juicio en debida forma, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** radicada bajo el número **2019 - 133**.

En lo que atañe a la notificación del señor **JUAN CARLOS COLLINS DIAZ**, revisado el trámite aportado por la parte actora (archivo 008) se advierte que en el acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por e-entrega, se hizo constar que no fue posible la entrega al destinatario.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste si conoce otra dirección de notificación a la cual pueda ser notificado el referido demandado.

Además de lo anterior, se observa que la doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**, apoderada judicial de la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho se adjuntó copia del correo electrónico remitido a la convocada a juicio, por lo que se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Finalmente, en relación con la solicitud de incorporación de prueba documental deprecada por parte actora, se hace necesario recordarle al togado que este no es el momento procesal oportuno para elevar una petición en tal sentido, como quiera que al constituir la misma una reforma a la demanda deberá estarse a lo consagrado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se **NIEGA** por improcedente su pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 156
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 428** informándose que, la demandada presentó contestación en término (archivo 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del BANCO POPULAR S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 79'489.195 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del BANCO POPULAR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del BANCO POPULAR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 374** informando que, se allegó solicitud de aclaración de la hora de la audiencia previamente señalada (archivo 021). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración de la hora de la audiencia fijada en diligencia anterior, por lo tanto y debido a que la fecha señalada ya pasó, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 156
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 404** informándose que, LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA presentó contestación en término (archivo 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63'514.286 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 006).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en la misma una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 590** informándose que, la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda (folios 67 a 71); y que, venció en silencio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. el término de traslado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante vistos en el archivo 07 del expediente, y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se dará por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 72 y 73).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 156
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 683** informándose que, las encartadas radicaron contestación a la demanda (folios 47 a 57 y archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiado el memorial radicado dentro del término legal por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la demandada en debida forma, se dará por contestada la demanda.

De otra parte, se advierte que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó escrito de contestación el 5 de agosto de 2021, sin embargo, resulta extemporáneo como quiera que el auto admisorio de la demandada fue notificado el 14 de agosto de 2020 como consta en el trámite de notificación obrante en el archivo 003 del expediente, venciendo el término de traslado para contestar el 2 de septiembre de 2020, razón por la cual se dará por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 47 y 48).

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023'967.067 y titular de la tarjeta profesional 334.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: DESE POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: SEÑÁLESE el **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 684** informándose que, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó contestación a la demanda en término (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: SEÑALAR el **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 354** informando que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a que tiene programada una diligencia ante el Fiscal Treinta Especializado - Unidad Antinarcoóticos, en virtud de lo cual, se dispone **REPROGRAMAR** para el **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 516**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Asimismo informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial (folios 858 y 859). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora LISSET XIMENA ARIZA HERNÁNDEZ.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada señora GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 241** informándose que, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó contestación a la demanda (archivo 008); y que, se evidenció error en la parte resolutive del auto que antecede (archivo 003). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Adicionalmente, se advierte que en la parte resolutive del proveído calendado el 29 de octubre de 2020, no se dispuso lo concerniente a la inadmisión de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES según lo señalado en la parte considerativa, por lo que en atención a lo contemplado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a corregir la referida providencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: CORREGIR el proveído de fecha 20 de octubre de 2020 a efectos de **INADMITIR** la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la referida providencia y, **CONCEDER** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2009 - 958** informándose que, obra trámite de radicación del oficio ordenado en auto anterior y solicitud de la parte ejecutante (folios 666 y 667). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 608 - 20 vista a folio 667 del expediente.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se ordena **REITERAR** el referido oficio indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente. **ADJÚNTESE** copia de los folios 572, 662 y 667.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 156
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 432** informándose que, la parte actora realizó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas (folios 554 a 556). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

De otra parte, el estudio de la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre las excepciones formuladas por la enjuiciada, pues es preciso determinar si se dio o no cumplimiento total a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2020 (folio 524), como quiera que la entidad alega el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **156**
el auto anterior.